

Benavare, S. M. S. Año. de 1738

J1379/2

Representacion del Conreg.^o
de Benavare ~~para~~, que se
tenga presente, en la ^{guia} de
Acuerdo

El Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

S. D. Ygnacio de Loyola

Muy S. mo, y Rev. ha
 caso de Rev. la Cas
 ta adunata, que passo
 a manos de V. md. para
 que Junto con otros S.
 y entendiados de su consereni
 do tomen las Providen
 cias convenientes. D. g.
 a V. md. m. d. como deseo
 deertar Prada y Mautes
 B. de Bul. de 1338

Bl. de V. md.
 seg. en y bringe
 Juan de la Cruz

S. D. N. Ignacio de Segora

tan permisiona hombrer todo el Laxano, y Jurisdiccion, prehendi
 diondo a Enos, y otros parados a Espana, cuyos efectos se han
 Juto en las sentencias de previos, y pena ordinaria, que con
 consulta de los Señores de la Sala del Crimen de este Reyno
 se han executado. Asi mismo me avisando hallado Carcel,
 y avisandose ido de ella a mi antecesor todos los presos (que
 segun tengo noticia, sin otro instrumento que las manos, lo exe
 cutaron) se hecho Carcel, o, y parados con tanta seguridad,
 que sin consentimiento del Alcaide de ellas no pueden sa
 lir. Todo el año pasado a mi propria expensas mantuve los
 presos; las penas de Camara disponian de ellas los Alcaldes

cho Natural, como por
 su nombre, como por la
 m. Excmo, a la defen
 de Nros con el mayor
 Salas, llamado por el
 Dr. Mathias de Villa
 es de esta Villa, saultan
 idntem. d. d. d. d. d. d.
 que porvento a d. d. d.
 a d. este Conjugim. to. hat
 ra de Ladrones, y Mascara
 excusion de caso, ni
 en las mismas Casas a los
 vintaxtes. La primera no
 convento de Dominicos,
 sobre lo que hallaron,
 tua, perinquiendo los muy
 ante, sin perdonar un
 nocia los queros de mas
 extinguir. Y limpiar de

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."

...cho Natural, como por
... nombre, como por la
... Cerónimo, á la defen-

...te Nres con el mayor
Salas, llamado por el
Dn. Mathias de Villa
... de esta Villa, saltan
adentem. disuasi inten
que Poxento á S. Ca. a
... á este Conjugim.º ha-
na de Ladrones, y Mascara-
... execucion de Saco, ni
en las mismas Casas á los
quitarles. La primera no-
Convento de Dominicos,
...ste lo que saltaron;
...ca, perñquiendo los muy
...cancos, sin perdonar ni
...moción los queros de mas
...xinguia y limpiar de

...tan perñquido homotes todo el ... y Jurisdicción, prehendi-
...diendo á Sinos, y otros parados á ... cuido efectos se han
...pido en las ... de ... y pena ordinaria, que con
...Consulta de los Señores de la ... del ... de este Reyno
...se han executado. ... mismo no ariendo hallado Carcel,
...ariendosele ido de ella á mi antecesor todos los presos que
...segun tengo noticia, sin otro instrumento que las manos, lo excu-
...taron) se hecho Carcel, ó ... con tanta Seguridad,
...que sin consentimiento del ... de ellas no puden sa-
...lir. Todo el año pasado á mi propia expensas mantuve los
...presos; las penas de Camara disponian de ellas los ...

mo
E. S.

Me hallo precusado, así por el Derecho Natural, como por el Onus del Espiritu Santo. Cura de bono nomine, como por la Doctrina de D^o Lobo, y Epístolas de D^o Exonimo, á la defensa natural.

Viendo sabido el día ocho de este Corriente Mes con el mayor sigilo se juntaron en Casa del Escribano Salas, llamado por el Alcalde Mayor, D^o Esteban Casasani, D^o Mathias de Villanora, y D^o Medardo Macarulla, Alcaldes de esta Villa, oultando de mí, ignorando lo que acordaron, prudentem^{te} discurrí intentan contra mí alguna calumnia. Lo que expusieron á D^o C. El día nueve del Mes de Marzo llegué á este Conuergim^{to} hallando todo su Laxido, y jurisdicción vana de Ladrones, y Mascacados, que robaban á quantos transitaban, sin excepción de Sexo, ni Estado, niños, mugeres, y Religiosos, hasta en las mismas Casas de los otros personas que querían tener que quitárselos. La primera noche que dormí en esta Villa, escalaron el Convento de Dominicos, que llaman de Linare, y robaron en su Oficio lo que hallaron, sin estadañon de tiempo sah en su busca, persiguiendolos muy muchos días por brinas, Montes, y barrancos, sin perdonar ni un mal paso, siendo el primero que reconocia los queros de mas riesgo por la Seguridad publica, hasta extinguir, y limpiar de tan perniciosos hombres todo el Laxido, y Luxuriacion, prendiendo á Enos, y otros parados á Estancia, cuyos efectos se han visto en las sentencias de prendio, y pena Ordinaria, que con consulta de los Señores de la Santa del Cúmulo de este Reyno se han executado. Así mismo no viendo hallado Carcel, y viendo se ido de ella á mi antecesor todos los presos que segun tengo noticia, sin otro instrumento que las manos, lo executaron (se hecho Carcel, ó, parados) con tanta Seguridad, que sin consentimiento del Alcalde de ellas no pueden salir. Todo el año parado á mi propia Exponer manturé los presos; las penas de Camara disponian de ellas los Alcaldes

por Meres, y en el Testimonio, que todos los años se embia á la Le-
truria contra no paraban de Sesenta Reales. Mandé hazer libro, don-
de se aventasen, y que todos los que denunciaren, lo hiziesen ante el
Escrivano del Ayuntamiento de esta Villa, y en el primer Domín-
go del siguiente Mes por pregon que mando dar, se citan ocho dias
antes á todos los denunciados con asistencia de los Denunciadores en au-
diencia pública en mi presencia con asistencia del Mexido Escrivano
se juzga oídas las partes; de lo que Resulta, que lo que antes importaba
al Rey (que Dios se) sesenta Reales quando más, en el año pasado im-
portó trecentos, y Setenta y Nueve, como consta del Libro del Tesoro
de ellas de Madrid, y las de este año lo mismo con poca diferencia.
No teniendo Contrato, y pagando la Contratación a juicio, que ellos de-
cian prudente, y yo consideré lo pagaban á su arbitrio, les propuse se
devia hacer Contrato, así porque Su Magestad lo mandaba, como para
la justificación, y seguridad de las Condiçiones, y esto desde luego que
tomé posesion, siempre se resistieron; he considerado, que siendo señores
Propietarios, y cada uno de ellos teniendo haciendas, y otros de mas causa-
les, el amor del patrimonio no les dexaba conocer el que no se les pagaba
con la debida proporción; Era una atencion el año pasado resultaron
en cumplimiento del Real Cédula los jurados, aviendo llamado ochenta y
tres Señores, á mi presencia los demás inteligencia, y todos se cumplie-
ra la voluntad Real, haciendo el Contrato, como se mandaba, aunque se
resistieron firmé en la administracion de Justicia se comencio á Execu-
tar con Epetidas juntas, en que gasté mas de treze Meses de empeno
trabajo, hasta concluirlo, libertando por este medio á muchos pobres -
Mondagos de pagar la que (sin parecer injusta) les pagaban. Quando
llegué á esta Villa, celebraban los Ayuntamientos en una pieza, ó
quarto de D.ⁿ Antonio Gallart, que por este Corto Voto cobraba ocho
Escudos de los Propios de esta Villa; les oí que quarto en la Casa
que habito, sin interes ninguno, como de hecho desde que estoy en ella,
se sirven: amenazando todas las Veces las Casas propias de su Ayun-
tamiento, y estando los Regidores de esta Villa por la Escritura de
Concordia Plena obligados á todo su pagar, y pagar, con acuerdo de
ellos en virtud de esta obligacion sus cosas pagando, y de inhabitables,
en todo este Mes de Mayo siguiente (fino se me embarazara) celebra-
ron en ellas los Ayuntamientos. En mi poder nunca ha Entrado
Maravedi ninguno, que pertenecia á estos propios; si por acuerdo es-
ta mandado, no entregue el Mayorazgo de propios de nexo ningun-
no sin libramiento de todo el Ayuntamiento firmado, y de mi,
siendo mi intencion en esto evitar el Voto, ó abieno, que de estos cau-
dales se presumido se tenia antes. No he librado, ni he mandado

librar nada, que no sea de Orden de Tribunales Superiores, cu-
ral Ordenes para mi Resguardo tengo en mi poder. Todo quanto
Contiene esta Representacion ofrecio justificar siempre que se exi-
giera de ello.

Notorio es á V. Ex.^a los Capítulos, que el Mes de Octubre del año
pasado de 36. me hizieron D.ⁿ Eustachio de Calaniz, y D.ⁿ
Antonio Gallart, y que justifiqué á V. Ex.^a la falsedad de ellos;
aora el Alcalde Mayor, que es natural de este pueblo, y
Regidor de esta Villa Laxiente de D.ⁿ Matheas de Villanova,
y así mismo por su Mujer de D.ⁿ Medardo Macarulla, ven-
tido, y Reñido de que aunque en decreto le he reprehendido con
gran política su mucha omision en el despacho, que es con exceso,
sin quexa asir á nada, ni en calidad de Alcalde Mayor, ni
como Regidor, lo atiende á Cobrar su Salario. Así mismo ven-
tido le reprehendi, el que estando yo en la Villa del Partido hizo
publicar la prerogativa en dia de Mexido, y, inmediatamente
se hecho sobre todos los granos, que se los apropió; de cuya causa
resultó estar el Mercado pedido sin venir á el grano ninguno,
de que unos quantos Mercados consecutivos pidió Testimonio D.ⁿ
Alonso de Aguirre Sinalco Procurador de esta Villa, á quien
suplico debajo á juramento le mandé declarar, si es cierto, y verdad
todo el contenido de esta Representacion; que siempre que con venga,
haze constar con toda Solemnidad Judicial: La Escasez del
año me ha precisado á tomar las providencias, para que este pueblo
no perezca, que los que han tenido granos, con la publicacion de la
prerogativa los han vendidos á los forasteros, y porque no se les ju-
stifican, que los vendian á mas precio del de la prerogativa, no han
querido vender ninguno alos Señores de esta Villa, aunque tenían
hecho requirido de el, á mi propia expensa he comprado el trigo -
censero, y trigo alos Monjes, y Niños, que lo han tenido en los
lugares del Partido, y como esta prerogativa la hice con tiempo
(previendo la falta) los Monjes, y Niños el que me aseguro se-
senta Cayales, me ha faltado casi en la mitad (discurso porque les
avran dado mas precio del que tenían conmigo ajustado otros ente-
ramente me han vendido toda la partida, que me tenían vendida,
y faltado á lo ofendido; como son Celestianos, no puede hazer otra
cosa, que callar. De la quexa, que D.ⁿ Antonio Gallart, y D.ⁿ
Christoval de Dardasá hizieron á V. Ex.^a del trigo, que se les ap-
ropiando en unos granos, luego que salgan las sacaciones con término

no de los Autores, y fe de diligencias constara lo inuenio de to-
do el contenido de su pedimento, injuta quexa, que solo es codi-
cia por vender el trigo a mas precio de la tasa, faltando a la Cha-
riedad Christiana, que deven executar con los inferiores Señores de
este Pueblo, quando S. Ex.ª los viese, como yo los veo, se compaducen
en superlativo grado de su miseria. En esto no intereso nada mas
que trabajar dia, y de noche por su alivio.

Suplico a S. Ex.ª de
los Caras, que los Reinos expresados en esta, y Alcalde Mayor,
o, Capitulo mi señorem, o, quieran, mande S. Ex.ª den fianza
de Capumia. Qui lo Suplico, y espero de la justificación
de S. Ex.ª =

Ex.ª sen,

R. N. de V.ª sumá ser,

Ido
de Luvato
Zarag. a 15 de Abril de 1738. Año Mo
coo.

35
Segovia: Tengase presente esta Carta, en el caso de con-
franco tra este correo, or se diese alguna quexa por
gruna montañy el Alcalde Mayor y Dev. de Benabarre o.
Susado alguno de ellos.
Cajcajo
Laguarda

na mo
nos ca,

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Largo

Juan

de

la

ciudad

de

San

Juan

de los

Rios